

#### **VISTOS:**

El Informe Técnico N° D000109-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y por la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre; el Memorando Nº D000262-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; el Informe Técnico Nº D000026-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP-OPR emitido por la Oficina de Planeamiento y Racionalización; el Informe Nº D000051-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP-OP emitido por la Oficina de Presupuesto; el Memorando Nº D000169-2023-MIDAGRI-SERFOR-OGPP y el Memorando Nº D000174-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP emitidos por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe Legal N° D000183-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno y como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI (ahora, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI);

Que, el artículo 14 de la citada Ley, establece como funciones del SERFOR, entre otros, el emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional, relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre; así como, gestionar y promover el uso sostenible, la conservación y protección de los recursos forestales y de fauna silvestre;

Que, según el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo Nº 1319, Decreto Legislativo que establece medidas para promover el comercio de productos forestales y de fauna silvestre de origen legal, dispuso que, mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Agricultura y Riego (ahora Ministro de Desarrollo Agrario y Riego) y por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del SERFOR, se aprueban los criterios para establecer puestos de control estratégicos de paso obligatorio a nivel nacional y se determinan los sujetos cuya carga o mercancía es controlada obligatoriamente en dichos puestos;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 del citado Decreto Legislativo dispone que el SERFOR, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva, establece los puestos de control estratégicos, los cuales se encuentran a cargo de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS), estando facultado el SERFOR para supervisar las acciones de control llevadas a cabo por dicha autoridad, debiendo informar al órgano de control competente, en caso se adviertan presuntas irregularidades;

Que, bajo ese marco, mediante Decreto Supremo Nº 013-2022-MIDAGRI se aprueban disposiciones sobre puestos de control estratégicos a nivel nacional, cuyo artículo 5 establece los criterios para establecer puestos de control estratégicos;



Que, según el artículo 6 del referido Decreto Supremo mediante Resolución de Dirección Ejecutiva del SERFOR se establecen los puestos de control estratégico de paso obligatorio a nivel nacional, señalando la información mínima que debe contener el mismo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 013-2022-MIDAGRI, señala que el SERFOR, en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles, contado desde el día siguiente de su publicación, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva, aprueba las disposiciones que establezcan la valoración y calificación de cada criterio;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo dispuso que el plazo para la aplicación de los criterios establecidos en el artículo 5, considerando su valoración y calificación señalada en la Primera Disposición Complementaria Final, respecto de los ciento noventa y nueve (199) puestos de control que operan a nivel nacional, es de ciento ochenta (180) días hábiles, contado desde el día siguiente de la publicación del referido Decreto Supremo;

Que, en ese sentido, a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000284-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, modificado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000092-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE se aprueba la valoración y calificación de criterios para establecer los puestos de control estratégicos;

Que, bajo ese marco, la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, mediante el documento del Vistos, manifiesta su conformidad al Informe Técnico N° D000109-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR emitido por su Dirección de Política y Regulación y por la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, a través del cual sustenta y propone el establecimiento, de cincuenta y uno (51), Puestos de Control Estratégicos de paso obligatorio a nivel nacional, así como un periodo de difusión, periodo en el que se realizarán actividades de difusión a los sujetos obligados y otros actores involucrados, previo al inicio gradual de sus operaciones; asimismo, refiere que dicha propuesta se ha elaborado con la participación de las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre (ARFFS) y las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS) involucradas;

Que, asimismo, señala que la propuesta ha sido elaborado en cumplimiento a la disposición del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1319, Decreto Legislativo que establece medidas para promover el comercio de productos forestales y de fauna silvestre de origen legal, y el Decreto Supremo N° 013-2022-MIDAGRI que aprueba disposiciones sobre puestos de control estratégicos a nivel nacional, así como las disposiciones de la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y considerando la valoración y calificación de criterios para establecer los puestos de control estratégicos aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000284-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, y modificatoria;

Que, por su parte, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, a través del documento del Vistos, hace suyo el Informe Técnico Nº D000026-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP-OPR emitido por la Oficina de Planeamiento y Racionalización y el Informe Nº D000051-2023-MIDAGRI-SERFOR-GG-OGPP-OP emitido por la Oficina de Presupuesto, y a través del cual otorga opinión favorable a la propuesta de establecimiento de Puestos de Control Estratégicos de paso obligatorio a nivel nacional;

Que, al respecto, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal del Vistos y bajo el sustento técnico contenido en el Informe Técnico N° D000109-2023-MIDAGRI-



SERFOR-DGPCFFS-DPR y la opinión favorable vertida por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, concluye que la propuesta de establecimiento de Puestos de Control Estratégicos de paso obligatorio a nivel nacional ha sido elaborada observando los criterios previstos en el artículo 5 del Decreto Supremo Nº 013-2022-MIDAGRI, considerando la valoración y calificación de criterios para establecer los puestos de control estratégicos aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva Nº D000284-2022-MIDAGRI-SERFOR-DE, modificado por Resolución de Dirección Ejecutiva Nº D000092-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE, respondiendo al mandato del Decreto Legislativo N° 1319 y del citado Decreto Supremo y que además es concordante con la Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; por lo que, resulta legalmente viable que dicha propuesta sea aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva emitida por el Director Ejecutivo, concordante con lo dispuesto en el numeral 5.1 del Decreto Legislativo Nº 1319 y el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 013-2022-MIDAGRI, concordante con el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 14 del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, la Dirección Ejecutiva del SERFOR es la máxima autoridad ejecutiva institucional; asimismo, las normas expedidas por el SERFOR son aprobadas por dicha instancia, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva; conforme a lo establecido en el literal m) del artículo 10 Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, y su modificatoria;

Que, estando a lo señalado precedentemente, y con el visado del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre, de la Directora General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Decreto Legislativo que establece medidas para promover el comercio de productos forestales y de fauna silvestre de origen legal, aprobado por Decreto Legislativo N° 1319, el Decreto Supremo que aprueba disposiciones sobre puestos de control estratégicos a nivel nacional, Decreto Supremo N° 013-2022-MIDAGRI, y el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y su modificatoria.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Establecer los Puestos de Control Estratégicos de paso obligatorio a nivel nacional, cuya relación, distribuida en grupos, se detalla en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer, el plazo noventa (90) días calendario, contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para que se desarrollen acciones de difusión por parte del SERFOR y las Autoridades Regionales Forestales y de Fauna Silvestre, respecto de los alcances y establecimiento de los puestos de control estratégicos de paso obligatorio a nivel nacional, a los sujetos obligados, titulares de títulos habilitantes, entre otros actores vinculados.

**Artículo 3.-** Disponer que, culminado el plazo previsto en el artículo 2 de la presente Resolución, el inicio de operaciones de los puestos de control estratégicos de paso obligatorio a nivel nacional aprobados en el artículo 1, se realiza de la siguiente manera:

3.1 Grupo 1: Conformado por veintiocho (28) puestos de control estratégicos de paso obligatorio a nivel nacional, los cuales inician operaciones transcurrido el plazo de



- noventa (90) días calendario, que se detallan en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente Resolución.
- 3.2 Grupo 2: Conformado por once (11) puestos de control estratégicos de paso obligatorio a nivel nacional, los cuales inician operaciones dentro del plazo de ciento cincuenta (150) días calendario, que se detallan en el Anexo III, que forma parte integrante de la presente Resolución.
- 3.3 Grupo 3: Conformado por doce (12) puestos de control estratégicos de paso obligatorio a nivel nacional, los cuales inician operaciones dentro del plazo de tres (3) años, que se detallan en el Anexo IV, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 4.-** Disponer la notificación de la presente Resolución y sus Anexos, a la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre para las acciones de difusión, previstas en el artículo 2 de la presente Resolución.

**Artículo 5.-** Disponer la notificación de la presente Resolución y sus Anexos, a la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, para conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 6.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en la sede digital del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR (https://www.gob.pe/serfor).

Registrese, comuniquese y publiquese.

Documento firmado digitalmente

LUIS ALBERTO GONZÁLES - ZÚÑIGA GUZMÁN
Director Ejecutivo
SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
SERFOR